

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS**

Manizales, 14 de mayo de 2024

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Marmato, Caldas.

Asunto: Notificación por Aviso.

De la manera más atenta y respetuosa; y en atención a que no se cuenta con datos como dirección de residencia o correo electrónico para hacer efectiva la notificación del acto administrativo de respuesta, comunicación oficial No GS-2024-049037-COMAN ASJUR de fecha 13 de mayo de 2024, por medio del cual se da respuesta a su solicitud con radicado interno Ticket 505124-20240424. Conforme a lo anterior le expresamos:

En este sentido y siguiendo los postulados establecidos en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011, *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* le notificamos por medio del presente aviso, el contenido del mismo, anexando copia íntegra del acto administrativo a notificar en dos (02) folios.

Se le informa, además, que contra dicha decisión no procede ningún recurso.

Bajo este contexto se cumplen con los presupuestos impuestos en el artículo ibidem. Aclarando que esta notificación se fija desde el día 14 de mayo de 2024 a las 4:30 horas y será retirado el día 21 de mayo de 2024 a las 4:30 horas, por lo tanto, se advierte que, a partir del día hábil siguiente al retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

El acto administrativo permanecerá a su disposición en el Grupo de Asuntos Jurídicos del Departamento de Policía Caldas.

Atentamente,


Intendente YONNI ANDRÉS OSPINA
Jefe Grupo de Asuntos Jurídicos

Anexo: Comunicación Oficial GS-2024-049037-COMAN





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
GRUPO DE ASUNTOS JURÍDICOS

Nro. GS-2024- **049037** - 7 COMAN - ASJUR - 13.

Manizales, 13 de mayo de 2024.

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Marmato, Caldas

Asunto: Respuesta Ticket 505124-20240424.

En atención al asunto de esta comunicación, a través del cual puso en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, una situación que considera contraria a nuestros postulados. Según sus afirmaciones un funcionario adscrito a la Estación de Policía Marmato agredió física y verbalmente a un ciudadano, el cual tiene una discapacidad. Conocidos estos sucesos por este ente de control, considero ser de nuestra competencia, por tal motivo a través de Oficio E-2024- 147333 nos dio traslado de su queja. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos en la ley 1755 de 2015, la cual sustituyo un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de esta queja, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución. Siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo CRAET "Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional", en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 03774 del 18/11/2022. Dichos trámites gozan de reserva legal según disposiciones internas.

En este sentido, como el medio dispuesto para poner en conocimiento esta situación ha sido la queja "Anónima". Según las normas que regulan el asunto, esta modalidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la ley 734 de 2002 en su artículo 69, derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, el cual a la letra expresa:

"ARTÍCULO 69. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. <Artículo derogado a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019> La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final.

Los personeros tendrán competencia preferente frente a la administración distrital o municipal.

Las denuncias y quejas falsas o temerarias, una vez ejecutoriada la decisión que así lo reconoce, originarán responsabilidad patrimonial en contra del denunciante o quejoso exigible ante las autoridades judiciales competentes".

Acorde con la anterior interpretación normativa, la queja anónima, por sí misma, no puede instituirse como prueba de lo que en ella se consigne, pero esto no significa negar la posibilidad de que sirva como referente respecto de la comisión de una falta disciplinaria o la veracidad de los hechos allí expuestos, toda vez que, la disposición permite que en uso de la facultad oficiosa de que goza la autoridad sea ejercida para definir si una determinada conducta activa u omisiva es constitutiva de una falta de dicha naturaleza.

En este mismo sentido, su escrito no pormenoriza circunstancias que permitan identificar de forma exacta al funcionario autor de las presuntas agresiones, tales como apellidos, número de placa de identificación, chaleco o señales particulares, así como tampoco indica circunstancias de tiempo, modo o lugar de los hechos, con las cuales se pudiese establecer la conducta enunciada en su requerimiento.

Como podrá inferir, para el caso objeto de este pronunciamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para determinar la existencia de una falta disciplinaria por parte de alguno de nuestros institucionales.

Este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer la veracidad de lo informado. Es por ello que, con el fin de aclarar los pormenores que han rodeado esta situación y establecer quien es el funcionario directamente implicado, se insta a que allegue los elementos materiales probatorios con los cuales se pueda determinar la existencia de una transgresión a nuestro estatuto disciplinario. El envío lo podrá hacer a través del medio que considere más idóneo, ya sea a través del aplicativo SIPQR2S "Sistema de información de peticiones, quejas o reclamos, reconocimientos del servicio y sugerencias", ventanilla de Gestión Documental, o a través de los canales electrónicos de Atención al Ciudadano decal.ateci@policia.gov.co y decal.ateci-craet@policia.gov.co con los que cuenta el Departamento de Policía Caldas.

En concordancia con las citas anteriores, se reitera que no se es posible tomar una decisión con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso. Para el caso disciplinario esta necesidad de la prueba se encuentra en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 14 del Código General Disciplinario. De llegar a optar por una determinación diferente se violaría este derecho y principio, al tomarse con base en pruebas no aportadas.

Finalmente, se le recuerda que cuenta con un (01) mes para completar su querrela, so pena de proceder a declarar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 17 del "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Con fundamento en lo anterior esperamos nos sea allegados los elementos materiales probatorios para dar trámite satisfactorio a su solicitud. Refrendando de esta manera nuestra firme disposición en la atención oportuna de los diferentes requerimientos, incoados por parte de los ciudadanos que como usted están comprometidos con la veeduría de nuestro servicio policial, por lo tanto, el Comando del Departamento de Policía Caldas, continuará atento a recepcionar todas las sugerencias o peticiones que la comunidad en general y las instituciones, tengan a bien advertir para el dinamismo y mejoramiento constante del servicio de policía, y las que se generen con ocasión de la presente contestación.

Atentamente,


Coronel **LILIANA ANDREA JIMENEZ FALLA**
Comandante Departamento de Policía Caldas.

Elaboró: ADS 12. Viviana Valencia L
DECAL ASJUR.

Revisó: IT. Yonny Andres Ospina
DECAL ASJUR.

Fecha de elaboración: 10/05/2024
Ubicación: documentos/2024/RTA QUEJAS

Carrera 25 número 32-50 Manizales
Teléfono(s): 8982900
decal.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS-OF-0001
VER: 6

Página 2 de 2

Aprobación: 02/08/2023